



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

Sumilla: “(...) la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares”.

Lima, 28 de mayo de 2025.

VISTO en sesión del 28 de mayo de 2025 de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Expediente N° 3631/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la proveedora **ELIANA ESPEJO RAMÍREZ**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, para la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos aplicable a útiles de escritorio, papeles y cartones; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras¹, en adelante **la Entidad**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, en adelante **el Acuerdo Marco**, aplicable a:

- Útiles de Escritorio.
- Papeles y Cartones.

En la misma fecha, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (www2.seace.gob.pe)² y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Anexo N° 01: IM-CE-2020-7 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² La documentación del Seace 2 migró a la página del Plataforma del OSCE, la cual se puede visualizar a través del siguiente link: [Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](http://Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe))



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

- IM-CE-2020-7 – Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VI.
- Manual para la participación de proveedores.
- IM-CE-2020-7 – Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco - Tipo I - Modificación III.

Debe tenerse presente que, el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes”; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Mediante el Memorando N° 399-2020-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de julio de 2020³, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la documentación asociada a la convocatoria del Acuerdo Marco.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 14 al 30 de julio de 2020; luego de lo cual, el 4 de agosto del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba la proveedora Eliana Espejo Ramírez, en adelante **la Adjudicataria**⁴.

El 12 de agosto de 2020, la Entidad efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

³ Obrante a folio 139 del expediente administrativo en formato pdf.

⁴ Conforme se observa en el documento denominado “IM-CE-2020-7 publicación de resultados - Catálogos Electrónicos de i) útiles de escritorio y ii) papeles y cartones”, el cual se puede visualizar en el siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

2. Mediante el Oficio N° 108-2022-PERÚ COMPRAS-GG del 3 de mayo de 2022⁵, presentado en la misma fecha ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado -ahora Tribunal de Contrataciones Públicas- en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Adjudicataria habría incurrido en infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

Para lo cual, adjuntó el Informe N° 117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27 de abril de 2022⁶, y el Informe N° 54-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril de 2022⁷, mediante los cuales, se señaló lo siguiente:

- Con el Memorando N° 399-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdo Marco aprobó la documentación asociada para la extensión de la vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; así como las Reglas para el procedimiento estándar del método especial de contratación, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III, y el cronograma del referido Acuerdos Marco.
- En las citadas Reglas, se señalaron las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios, para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando que, en caso de no hacerlo, no podrán suscribir el Acuerdo Marco.
- En cuanto al daño causado, la no suscripción del Acuerdo Marco generó efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos, pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisó que se perjudicó la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra.
- Advirtió que, entre otros, la Adjudicataria no cumplió con efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; situación que le impidió cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

⁵ Obrante a folio 3 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁶ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁷ Obrante a folios 14 al 25 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución Nº 03716-2025-TCP-S6

- Concluyó que, la Adjudicataria habría incurrido en la infracción que estuvo tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. A través del decreto 30 de enero de 2025, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento para la selección de proveedores para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; infracción que estuvo tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Con el decreto del 27 de febrero de 2025, la Secretaría del Tribunal verificó que la Adjudicataria no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificada el 30 de enero del mismo año, a través de la Casilla Electrónica del OSCE; por lo que hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 28 de febrero de 2025.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción que estuvo tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Cuestión previa: Respecto a la prescripción de la infracción imputada.

2. Sobre el particular, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del presente expediente administrativo sancionador, corresponde a este Colegiado pronunciarse sobre si habría operado la prescripción de la infracción que estuvo tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Como sostiene García Gómez de Mercado, “la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción impuesta”.⁸

Así tenemos que, la consecuencia de la prescripción es la pérdida de la potestad sancionadora del Estado, tornando incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador.

4. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares.
5. Ahora bien, el numeral 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**, prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En ese sentido, se tiene que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad del supuesto responsable del mismo.

6. El numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierte que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones; asimismo, dispone que los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

⁸ García Gómez de Mercado, Francisco, Sanciones Administrativas, Ed. Comares, 3° Edición, Granada, 2007, p. 201. Citado por Zegarra Valdivia, Diego En: La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Revista De Derecho Administrativo, (9), 207-214. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13714>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

En razón a ello, corresponde que este Colegiado verifique, tal como lo faculta la normativa aplicable, si ha operado la prescripción de la infracción imputada a la Adjudicataria, referida a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, de acuerdo a lo que estuvo previsto en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

7. En atención a dichas disposiciones, corresponde verificar cuál es el plazo de prescripción que establecía la Ley, para lo cual es pertinente remitirnos al numeral 50.7 de su artículo 50, según el cual:

“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

(...)

50.7 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

(...)”.

(El énfasis es agregado).

De lo citado, se desprende que el plazo de prescripción para la infracción imputada [incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco], prescribe a **los tres (3) años de cometida**.

8. Ahora bien, debe tenerse presente que, si bien al momento de la comisión de la citada infracción se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al momento de emitirse el presente pronunciamiento se encuentra vigente la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en lo sucesivo **la Ley vigente**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el **Reglamento vigente**. Por lo tanto, es preciso verificar si la aplicación de la normativa vigente en el presente caso resulta más beneficiosa a la administrada, especialmente en lo que concierne a la prescripción de la infracción imputada, ello atendiendo al principio de retroactividad benigna.
9. Así, cabe señalar que en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley vigente, en cuanto al cómputo de los plazos de prescripción, se señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 93. Prescripción de las infracciones administrativas

93.1. Las infracciones establecidas en la presente ley prescriben, para efectos de las sanciones, a los cuatro años de cometida de acuerdo con la

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

clasificación de tipos infractores, en concordancia con lo establecido en el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS. (...)”.

(Énfasis agregado).

10. Aunado a ello, debe tenerse presente que, en el numeral 363.2 del artículo 363 del Reglamento vigente, se dispone lo siguiente respecto de la suspensión del plazo prescriptorio:

“Artículo 363. Prescripción del procedimiento sancionador

(...)”

*363.2. Adicionalmente a los supuestos descritos en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley, **suspende el plazo de prescripción la notificación válidamente realizada al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador. La suspensión se mantiene hasta el vencimiento del plazo con que el que cuenta el TCP para emitir la resolución. Si el TCP no se pronuncia dentro del plazo correspondiente, la prescripción retoma su curso, adicionándose el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.***

(...)”.

(Énfasis agregado).

En tal sentido, mientras que la norma vigente al momento de la comisión de la infracción imputada [incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco] establecía un plazo de prescripción de **tres (3) años**, la Ley vigente prevé, para dicha infracción, un plazo de prescripción **de cuatro (4) años** desde la fecha de su comisión.

Sin embargo, mientras que el artículo 262 del Reglamento vigente al momento de la comisión de la infracción establecía que la prescripción se suspenderá, entre otros supuestos, con la interposición de la denuncia, el artículo 363 del Reglamento vigente prevé que la prescripción se suspenderá, entre otros supuestos, con la notificación válidamente realizada al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En tal sentido, se tiene que, el momento de la suspensión de la prescripción establecida en el Reglamento vigente resulta más favorable, por cuanto extiende el momento de la suspensión del plazo prescriptorio, por lo que, es pertinente aplicar el artículo 363 del Reglamento vigente, en virtud del principio de

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución Nº 03716-2025-TCP-S6

retroactividad benigna.

11. Ahora bien, en cuanto a la infracción imputada a la Adjudicataria, referida a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, es preciso indicar que, el 4 de agosto de 2020, la Entidad publicó en su portal web⁹, la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba la Adjudicataria. Asimismo, en dicha oportunidad, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco, entre otros, el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento; precisando que de no realizarse el mismo, aquéllos no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

IM-CE-2020-7
RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE i) ÚTILES DE ESCRITORIO Y ii) PAPELES Y CARTONES.
DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor **ADJUDICADO** deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA Banco Continental.
- **MONTO:** S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 5 hasta el 11 de agosto de 2020.¹
- **CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** 7844
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** IM-CE-2020-7
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:** Indicar el RUC

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera.

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El proveedor **ADJUDICADO** que no realice el depósito dentro del plazo señalado, faltará a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor**, del procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos Tipo VI. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

⁹

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1201400/Publicaci%C3%B3n_de_resultados_IM-CE-2020-7.pdf

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

12. Sobre lo anterior, es pertinente indicar que, el numeral 3.11 del Procedimiento Estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VI, especificó que los proveedores que no habían realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarían con un plazo adicional de treinta (30) días calendarios contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido; conforme se observa a continuación:

Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendarios contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial del depósito de garantía de fiel cumplimiento para el realizar el depósito respectivo y cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe). Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el plazo adicional, no altera la vigencia de un (01) año establecida para el Acuerdo Marco según publicación del inicio de vigencia.

Cabe indicar que, lo antes señalado también fue establecido en el Anexo N° 01: IM-CE-2020-7 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.

En ese sentido, se tiene que, los proveedores adjudicatarios que no realizaron el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido [del 5 al 11 de agosto de 2020], debieron realizarlo desde el 12 de agosto al 10 de setiembre de 2020¹⁰; por tanto, se aprecia que la Adjudicataria no habría cumplido con su obligación formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, debido a que no habría realizado el depósito de fiel cumplimiento, habiendo tenido como fecha límite para ello hasta el **10 de setiembre de 2020**.

13. En dicho contexto, a fin de realizar el cómputo del plazo de prescripción, debe tenerse en cuenta los siguientes hechos:
- El **10 de setiembre de 2020**, se habría configurado la infracción que estuvo tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, puesto que, en dicha fecha venció el plazo máximo que contaba la Adjudicataria para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento con la finalidad de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7.

¹⁰ Lo cual, además, resulta concordante con lo indicado por la Entidad en el numeral 2.7 del Informe N° 54-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, que obra a folios 14 al 25 del expediente administrativo en formato pdf.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

Por lo tanto, en dicha fecha, se inició el cómputo del plazo de prescripción para la infracción imputada; y en caso de no interrumpirse operaba a los tres (3) años, de acuerdo a lo previsto en el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley.

- Así tenemos, que el **10 de setiembre de 2023**, habría operado la prescripción de la infracción por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco; en caso que el plazo no se hubiera suspendido.
- El **3 de mayo de 2022**, mediante el Oficio N° 108-2022-PERÚ COMPRAS-GG, la Entidad puso en conocimiento que la Adjudicataria habría incurrido en infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
- A través del decreto 30 de enero de 2025, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento para la selección de proveedores para la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; infracción que estuvo tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- Asimismo, de la revisión al toma razón electrónico del Tribunal, se advierte que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a la Adjudicataria, el **30 de enero de 2025**, a través de la Casilla Electrónica del OSCE; tal como puede verse a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación
10239818311	ESPEJO RAMIREZ ELIANA	AV. COLLASUYO MZA. A LOTE. 7 URB. LOS PORTALES (C5P NARANJ ESQ. FTE LOS FAROS, LADO BOTICA) CUSCO - CUSCO - CUSCO	012559- 2025	30/01/2025	30/01/2025	Bandeja

14. De lo expuesto, se tiene que, habiéndose iniciado el cómputo del plazo de prescripción desde el **10 de setiembre de 2020** [fecha en que venció el plazo máximo con que contaba la Adjudicataria para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento con la finalidad de formalizar el Acuerdo Marco], el vencimiento de los **tres (3) años** para que opere la prescripción de la infracción imputada, tuvo lugar el **10 de setiembre de 2023**; fecha anterior a la oportunidad en que se efectuó válidamente la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Adjudicataria [**30 de enero de 2025**]; por lo que,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

en el presente caso, ha operado la prescripción de la referida infracción.

15. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, norma que otorga a la administración la facultad para declarar de oficio la prescripción en caso de procedimientos administrativos sancionadores corresponde a este Tribunal declarar la prescripción de la infracción imputada a la Adjudicataria.
16. En consecuencia, al haber operado en el presente caso el plazo de prescripción, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la responsabilidad de la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco; por tanto, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción.
17. Finalmente, conforme lo dispone el literal e) del artículo 25 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, aprobado por la Resolución de Presidencia N° 002-2025-OECE/PRE del 22 de abril de 2025, corresponde informar a la Presidencia del Tribunal que, en aplicación del principio de retroactividad benigna, ha operado la prescripción de la infracción materia de análisis.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Héctor Ricardo Morales González y la intervención de los vocales, Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Jefferson Augusto Bocanegra Díaz, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, publicada el mismo día, en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, así como los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE del 22 de abril de 2025; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción a la proveedora **ELIANA ESPEJO RAMÍREZ** con **R.U.C. N° 10239818311**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03716-2025-TCP-S6

infracción que estuvo tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; **en razón a la prescripción operada**; por los fundamentos expuestos.

2. Disponer que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Presidencia del Tribunal, para las acciones correspondientes, por los fundamentos expuestos.
3. Disponer el archivo definitivo del presente expediente administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR RICARDO MORALES GONZÁLEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE